

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/61/2024 Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/06/2024, INTERPUESTO POR LOS C.C. ARCELIA MORALES MARTÍNEZ Y JESÚS ARMANDO MARTÍNEZ SARABIA EN CONTRA DE: "La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso" (sic). **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **Sentencia** de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente Juicio de Nulidad Electoral, con número de expediente **TESLP/JDC/61/2024 y acumulado TESLP/JNE/06/2024, ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito **confirma** lo que fue materia de impugnación y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.